

ACUERDO METROPOLITANO No. 005 19

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TIPO TAXI.

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013, y de conformidad con las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, y el Acuerdo Metropolitano 002.16 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el Artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 establece como autoridad para la modalidad de transporte individual de pasajeros en la jurisdicción metropolitana a la autoridad de transporte metropolitana o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Que mediante el artículo el Acuerdo Metropolitano 002.16, se constituyó al Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad Metropolitana de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi en el ámbito de su jurisdicción, ejerciendo para tal efecto las funciones de organización, planeación, inspección, vigilancia y control de la actividad transportadora en los Municipios que la conforman o llegaren a ser parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 Capítulo 3 Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi y las normas que las adiciones o modifiquen.

Que la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 asignó a las Áreas Metropolitanas la competencia de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que de conformidad con lo establecido por la ley 1625 de 2013 artículo 20, literal e), numeral 2 corresponde en materia de transporte a la Junta Metropolitana: "2). Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia".

Que de conformidad con la normatividad antes expuestas y en lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, compete al Área Metropolitana de Barranquilla fijar las tarifas del servicio de transporte público de su competencia.

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 29 establece que corresponde al gobierno nacional, a través del Ministerio de

Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio del transporte.

En el artículo 30 de la ley ibidem determina: *"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas..."*

El Ministerio del Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos del transporte público colectivo. La resolución mediante la cual se determina esa metodología es la 4350 de 1998, que en su artículo primero destaca:

"ARTÍCULO PRIMERO: En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio". (Subraya fuera de texto)

La misma Resolución 4350 establece la estructura de costos, las fuentes de información sobre precios y rendimiento y frecuencia de insumos.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 0004350 de Diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la Resolución 00392 del 5 de marzo de 1999 que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público individual de pasajeros municipal, Distrital y/o Metropolitano, el Área Metropolitana de Barranquilla contrato la actualización y elaboración del estudio de costos variables, fijos y de capital a través de Puerta de Oro Empresa Desarrollo Caribe S.A.S.

Que de acuerdo con el estudio tarifario servicio público de transporte individual, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, se determinó la necesidad de actualizar y fijar nuevas tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en la jurisdicción del Área Metropolitana de Barranquilla.

Que el día 15 de noviembre de 2019, fue sometido inicialmente a consideración de la Junta Metropolitana la aprobación de la Fijación de la tarifa del servicio de transporte público Individual de pasajero en vehículos tipo taxi, pero los miembros de la Junta Metropolitana dejaron constancia que mediante verificación previa se daría trámite de aprobación bajo el procedimiento de Junta Metropolitana de carácter virtual posteriormente.

Que mediante comunicación electrónica se sometió a consideración de la Junta Metropolitana en forma virtual la aprobación de la propuesta de regulación y fijación de la tarifa del servicio de transporte público Individual de pasajero en vehículos tipo taxi, siendo aprobado por la mayoría de los miembros en fecha 09 de diciembre de 2019.

En atención de lo expuesto, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para el servicio de transporte Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, así:

ITEM	NUMERO DE UNIDADES	VALOR A PAGAR
Valor unidad cada 100 metros	1	\$86
Arranque o banderazo	-	\$3.079
Recargo Nocturno y Festivos	21	\$1.800
Carrera mínima	35	\$6.100
Tiempo de espera cada 30 segundos (Inferior a velocidad de 12 km/h)	1	\$86
Recargo Aeropuerto	57	\$4.900
Recargo Terminal	12	\$1.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El Estudio de Cálculo de la estructura tarifaria en la modalidad de Transporte Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la prestación de un servicio público en condiciones de seguridad a los usuarios, hace parte integral del presente acto, el Anexo No. 1 - *Tabla De Unidades Y Valores De Tarifas En La Modalidad Individual En Vehículos Tipo Taxi*, la cual deberá insertarse en las tarjetas de control expedidas a cada conductor autorizado por la Empresa de Transporte habilitada para la prestación de esta modalidad de servicio público de transporte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 11 del Decreto 1047 de 2014, o la norma que lo modifique o reglamente.

PARÁGRAFO TERCERO: El recargo nocturno autorizado se hará efectivo únicamente en el horario comprendido entre las 08:00 p.m., a las 4:59 a.m. del siguiente día.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recargos denominados aeropuerto y terminal son aplicables cuando el servicio tenga un origen o destino en las mismas.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de los recargos será la suma del valor de cada uno de los recargos aplicables. Sin embargo, en ningún caso se podrá sumar el recargo nocturno y adicionalmente incluir el recargo por domingo y/o festivo.

PARÁGRAFO SEXTO: Establézcase un factor por congestión o espera, el cual se denominará tiempo de espera y con base en la velocidad promedio estimada del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cobro de las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo, es requisito indispensable portar la tabla de valores de tarifas en la modalidad individual en vehículos tipo taxi fijadas en la Tarjeta de Control del conductor autorizado expedida por la empresa de transporte.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se transporte una o más personas, y se realice una parada para continuar con el mismo usuario, o para que cualquier otro de los ocupantes

abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente, y sin que se contrarie la modalidad de servicio público de transporte terrestre individual en la que está autorizado el automotor.

ARTÍCULO CUARTO: El Área Metropolitana de Barranquilla en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, presentara un estudio de un sistema inteligente que permita la regulación, control y vigilancia del Transporte Público Individual de pasajeros y el cobro correcto del servicio, para que sea realizada la prestación del servicio público en condiciones de legalidad, calidad, oportunidad y seguridad ciudadana.

PARÁGRAFO: En el estudio deberá establecerse la forma de financiación del sistema propuesto. Sin embargo, mientras se implementa el mismo los recargos de congestión, denominado tiempo de espera, no se cobrarán.

ARTÍCULO QUINTO: La autoridad de tránsito y Transporte competente será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la presente resolución, para lo cual efectuará los operativos a través de la Policía de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2019 Dic. 10

Dado en Barranquilla a los


JORGE PADILLA SUNDHEIM
Presidente


LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Secretario